



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DE**  
**LOTERÍA NACIONAL EN PROCESO DE FUSIÓN**  
**(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las catorce horas del trece de enero de dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Areli Vega Miranda, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta de este órgano colegiado (Presidenta), dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, cuarto trimestre del año 2020.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuarto trimestre 2020.
- V. Confirmación, modificación o revocación del Índice de Expedientes Reservados correspondiente al segundo semestre de 2020.

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A", el Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA



## INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria.

### II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

### III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, cuarto trimestre del año 2020.

Los miembros del Comité de Transparencia en apego a las facultades que el artículo 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) les otorga, recabaron la información correspondiente a los formatos para la elaboración del informe anual.

En este sentido, el artículo en mención establece:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**VII.** Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

...

Asimismo, los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales señalan que, la Dirección General de Evaluación requerirá a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que, de manera trimestral, registren los datos necesarios en los formatos para recabar la información que se encontrarán contenidos en el sistema que para tal efecto se implemente o en la Plataforma Nacional.

Derivado de lo anterior, se someten a consideración los formatos FICS correspondientes al cuarto trimestre de 2020.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en el artículo 65, fracción VII de la LFTAIP, **aprueban** los formatos del informe anual correspondientes al cuarto trimestre de 2020; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia, informarlo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



#### **IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la LGTAIP, cuarto trimestre 2020.**

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número D.F./734/2020, remitió las comprobaciones e informes de comisión de viáticos en versiones públicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.

En primer lugar, se debe precisar que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, la fracción III del numeral 113 de la LFTAIP dispone que, se considerara como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que los datos personales que se testaron en las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, son los siguientes:

- ❖ Folio fiscal;
- ❖ Número de serie del CDS y PAC que certificó;
- ❖ Número de serie del certificado emisor;
- ❖ Sello digital de personas físicas;
- ❖ Sello digital de personas morales;
- ❖ Cadena original;
- ❖ Código BBD;
- ❖ RFC de personas físicas;

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Domicilio de personas físicas, y
- ❖ Número de empleado.

Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

**Folio fiscal:** Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

**Número de serie del CDS y PAC que certificó:** De conformidad con la actualización del *Código Fiscal de la Federación* en marzo de 2015 en concreto el artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:

❖ **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** es un documento electrónico que autentifica a los contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el SAT, además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.

❖ **Certificado de Sello Digital (CSD):** es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).

Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

❖ **Proveedores de certificación de factura:** debe estar autorizados por el SAT, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.



Dichos proveedores certificados se listan en la página del SAT a efecto de informar a los contribuyentes cuáles sí están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y, en el mismo sentido, se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

**Número de serie del certificado emisor:** Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzad.

**Sello digital de personas físicas:** Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

**Sello digital de personas morales:** Se trata de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza de los actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones, toda vez que se trata de información relacionada con cuestiones de carácter económicos y contables de las personas morales, por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.

**Cadena original:** Deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

**Código BBD y/o código QR:** Un **código QR** (del inglés Quick Response *code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del **código** de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un **código** de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del **código** al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como *smartphone* o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.



**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

**Nombre de persona físicas:** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Domicilio de particular(es):** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

**Número de empleado:** Se integra con datos personales de los trabajadores y funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, por lo que es un dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP y del Criterio 06/19 emitido por el Pleno del INAI.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracciones I y III, 140 de la LFTAIP y 70, fracción IX de la LGTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por contener información confidencial.

#### **V. Confirmación, modificación o revocación del Índice de Expedientes Reservados correspondiente al segundo semestre de 2020.**

Con relación al Índice de Expedientes Reservados, se someten para conocimiento del Comité de Transparencia los expedientes clasificados como reservados en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, la LGTAIP establece lo siguiente:

**Artículo 102.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.



Por su parte, el artículo 101 de la LFTAIP, señala:

**Artículo 101.** Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Ahora bien, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

### CAPÍTULO III

#### DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

**Décimo cuarto.** Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;



- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Una vez señalado lo anterior, se identificaron cinco expedientes clasificados como reservados: uno de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, uno de la Subdirección General de Administración y Finanzas, uno de la Gerencia de Recursos Materiales y dos de la Subdirección General de Servicios Comerciales en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cuatro de ellos clasificados por un periodo de 5 años y uno por un periodo de 3 meses, siendo los siguientes:

- La Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/0388/2020, señaló que por lo que corresponde a la información y documentación requerida por el peticionario, se encuentra inmersa dentro de la causa penal relacionada con los hechos presuntamente constitutivos de delito durante el Sorteo 2518, de fecha 22 de enero de 2012, motivo por el cual no es posible divulgarla, debido a que la misma se encuentra en trámite, es decir, no se ha emitido la resolución que ponga fin al juicio; por lo que se trataba de información reservada con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP, derivado de la solicitud 0681000034520. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria, el 14 de agosto de 2020.
- La Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio S.G.A.F./0676/2020, señaló que por lo que corresponde a los "Avances, plazas, ahorros, personal y prestaciones, respecto a la fusión entre Lotería Nacional, antes Pronósticos para la Asistencia Pública y Lotería Nacional para la Asistencia Pública" del Proyecto del Plan Estratégico, dicha información se encuentra en proceso deliberativo por los servidores públicos, por lo que no puede ser considerada como definitiva; por lo que se trataba de información reservada con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP, derivado de la solicitud 0681000039720. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, el 12 de octubre de 2020.
- La Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio G.R.M./10/20-03/2020, remitió versiones públicas, entre otros, del contrato número 036-2020, en el cual clasificó además de datos personales, el plano arquitectónico porque puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por lo que se trataba de información reservada con fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, derivado del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el 26 de noviembre de 2020.



- La Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/18-02/11/2020 y DTIC/11/19-1/2020, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, derivado de la solicitud 0681000040520. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el 26 de noviembre de 2020.
- La Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/03-01/12/2020 y DTIC/11/26-1/2020, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde a la dirección de la agencia (incluyendo la ciudad o municipio) donde se registra la venta de los boletos ganadores es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, derivado de la solicitud 0681000041120. Dicha clasificación, fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 04 de diciembre de 2020.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

**Acuerdo Quinto:** Conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en los artículos 102 de la LGTAIP, 101 de la LGTAIP y el Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **aprobaron** el Índice de Expedientes Reservados correspondiente al segundo semestre del año 2020, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia, informarlo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria siendo las quince horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

**Lic. Areli Vega Miranda**  
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Ulises Oliver Madin Martínez**  
Gerente de Servicios Generales y  
Cordinador de Archivos  
Vocal "A"

**Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones del Órgano Interno de  
Control, en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control Vocal "B"



  
**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
**Secretaria Técnica**

La presente foja corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021.